

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la universidad católica Luis Amigó, por la señora **LUISA FERNANDA HENAO SERNA** en representación de su menor hija **S.M.H**, en contra del señor **JHONATAN MARÍN HENAO**, para el cobro ejecutivo de los excedentes de las cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de diciembre del año 2015, a la fecha.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá aclarar las razones por las cuales, a pesar de que en acápite de los hechos indica que la cuota alimentaria para el año 2016, asciende a la suma de \$ 214.000.00, mientras que en las pretensiones de la demanda consigna que la cuota alimentaria para el año 2016 asciende a la suma de \$ 200.000.00, contrariando tales pronunciamientos.
- Acatando el requerimiento anterior, deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del demandado, mes por mes, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, esto con el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes, por lo que deberá integrar nuevamente la demanda dichos valores en las pretensiones.

- La demanda, deberá ser, corregida en su integridad, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar, así como cada una de las cuotas extraordinarias, el valor de los intereses generados por cada una de las mismas.
- Deberá, aclarar las razones por las cuales si en el acta de conciliación celebrada entre las partes, se indica que la cuota alimentaria pactada, aumentará de acuerdo a lo que aumente el salario mínimo mensual legal vigente, en Colombia y en acápite de pretensiones se evidencia que el aumento realizado es de acuerdo al IPC, llevando a una indebida interpretación por parte de este judicial, si desea renunciar a tal incremento, por lo que deberá aclarar tal situación, y realizar una nueva exposición de la demanda
- Deberá aclarar si lo pretendido en el acápite de notificaciones, es que se emplace al demandado, o que se oficie a la EPS a la cual se encuentra afiliado el citado señor, para su respectiva notificación, pues ante la manifestación del desconocimiento del lugar de residencia del demandado, no se deja claro cuál es su petición frente a dicho punto.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la universidad católica Luis Amigó, por la señora **LUISA FERNANDA HENAO SERNA** en representación de su menor hija **S.M.H**, en contra del señor **JHONATAN MARÍN HENAO**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho Dra. HEIDY VALENTINA LÓPEZ VALENCIA, para que represente a la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b9b4ee1ebda5d086180ffa2468a0a9f777b72e62110a5933dedd7dda95e5b4**

Documento generado en 17/10/2023 11:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>